

Si bien este último capítulo tiene un indudable interés histórico y misionero, resulta, a mi juicio, excesivamente largo. Creo que también podría ser oportuno completar el estudio con una comparación entre el documento *Mutuae Relationes* y la normativa vigente.

En las Conclusiones, el autor subraya la gran necesidad de convenciones entre Obispos diocesanos y Superiores religiosos en territorios de misión, como medio privilegiado para garantizar tanto la centralidad y autoridad del Ordinario del lugar en la Iglesia local como la autonomía propia del carisma de cada instituto misionero. Considera fundamental que en las convenciones se establezca con cla-

ridad los términos de la colaboración de ambas partes, sin olvidar el aspecto económico y financiero, que no siempre es fácil para muchas Iglesias misioneras.

El estudio desarrolla esta normativa jurídica que hemos comentado como cauce para la comunión entre el Obispo y los misioneros presentes en su territorio. En este momento de la historia de la Iglesia, de gran impulso a la nueva evangelización, tal normativa podría ser aplicada a los sacerdotes diocesanos vinculados a las nuevas realidades eclesiales que envían a sus sacerdotes a otras diócesis con el permiso del Obispo de la diócesis de origen.

María AREITIO

Christian WIRZ, *Das eigene Erbe wahren. "Anglicanorum Coetibus" als kirchenrechtliches Modell für Einheit in Vielfalt?*, Ludgerus Verlag, Essen 2012, 253 pp.

En noviembre de 2009, mediante la Constitución apostólica *Anglicanorum Coetibus*, Benedicto XVI creaba la figura de los ordinariatos personales, para acoger en la Iglesia Católica a fieles provenientes de la Comunión Anglicana conservando parte de sus tradiciones litúrgicas, pastorales y espirituales. Desde entonces han sido erigidos tres ordinariatos personales: Our Lady of Walsingham (OLW) en Inglaterra y Gales, (15 enero 2011); The Chair of Saint Peter (TCSP) para Estados Unidos y Canadá (1 enero 2012); y Our Lady of the Southern Cross (OLSC) en Australia (15 junio 2012). En total, alrededor de 4.000 fieles laicos han

sido recibidos en la Iglesia Católica a través de los ordinariatos personales; y unos 120 ministros anglicanos casados y 2 célibes han sido ordenados como sacerdotes católicos. Además, numerosos grupos de fieles laicos y ministros anglicanos se encuentran actualmente en preparación para seguir ese camino.

La creación de los ordinariatos personales suscitó cierto debate doctrinal, en la medida en que no queda aún claro si la Constitución apostólica *Anglicanorum Coetibus* crea una nueva circunscripción personal o aplica el modelo de los ordinariatos militares, pasando a ser los ordinariatos personales una especie dentro del género

ordinariatos, junto con los ordinariatos militares y los ordinariatos rituales. Por otra parte, algunos rasgos de la figura de los ordinariatos personales pueden encontrarse también en las prelaturas personales. Y si a ello añadimos que los ordinariatos personales se equiparan a las diócesis, aunque el ordinario disponga sólo de potestad vicaria, se comprende la dificultad de determinar la naturaleza jurídica de esta figura.

Desde 2009, año de publicación de la *Anglicanorum Coetibus*, se han escrito numerosos artículos canónicos y teológicos dedicados a los ordinariatos personales. El presente libro tiene el mérito de ser el primer trabajo dedicado al estudio de la Constitución apostólica y de los decretos de erección de los dos primeros ordinariatos que se edita íntegramente. Afronta algunos de los interrogantes propuestos por la doctrina, dejando otros simplemente enunciados. Aporta abundante bibliografía y cita todos los artículos publicados hasta la fecha. Su autor, Christian Wirz, es vicario judicial de la Diócesis de Hildesheim. Estudió Teología en St. Georgen en Frankfurt, y en la Universidad Gregoriana. Es Doctor en Teología por el Benediktinerpater Elmar Salmann y Licenciado en Derecho canónico por la Universidad de Münster.

Wirz divide el libro en tres grandes apartados. El primero comienza con una somera introducción histórica. Explica la *Pastoral Provision* creada por Juan Pablo II en 1983 para acoger a episcopalianos en EE.UU., como precedente de los ordinariatos personales. Avanza algunas diferencias interesantes entre la *Pastoral Provision* y los ordinariatos personales, fundamentalmente el carácter provisional de aquélla y el permanente de éstos. El

autor pasa después a exponer el articulado de la Constitución apostólica y de las Normas Complementarias que la acompañan, destacando aquellos artículos que han despertado un mayor debate: El Art. I 4, sobre los tipos de fieles que pueden incorporarse a un ordinariato; el Art. III, sobre el patrimonio anglicano; el Art. V, sobre la potestad del ordinario; y el Art. VI, sobre la posibilidad de ordenar hombres casados. Respecto a la potestad del ordinario, configurada como vicaria, Wirz concluye que es una característica transitoria, aneja a la condición esposada del ordinario. Cuando el ordinario sea célibe y pueda ser ordenado obispo, debería tener normalmente potestad propia. Otra de las cuestiones que se aborda en este capítulo es la de la naturaleza del ordinario personal. En *Anglicanorum Coetibus* se enumeran una serie de disposiciones aplicables al ordinario personal. Entre ellas se omite el c. 391, sobre la potestad ejecutiva, judicial y legislativa del ordinario personal. Otros artículos de la Constitución apostólica aclaran que el ordinario goza de potestad ejecutiva y judicial, pero no queda claro si goza o no de potestad legislativa. La doctrina se divide entre una y otra opción. El autor, tras exponer las diversas posturas, explica y concluye que el ordinario personal, a pesar de tener potestad vicaria, debe ser considerado como equiparado al obispo diocesano, al ser cabeza de una circunscripción en el sentido de los cc. 134 § 3, 368 y 381 § 2.

El segundo capítulo se dedica al estudio de *Anglicanorum Coetibus* desde el punto de vista ecuménico y al estudio de la relación de un ordinariato personal con la diócesis territorial. En la primera parte se hace un amplio trabajo de seguimiento

de las reacciones que produjo la erección de los ordinariatos en el mundo anglicano, con un estupendo resumen de declaraciones y citas de diversos autores y obispos de la Comunión Anglicana. Se aborda además la cuestión ecuménica desde el punto de vista de los documentos del Concilio Vaticano II, y se muestra *Anglicanorum Coetibus* como un elemento de continuidad con ellos. Wirz se ocupa por encima de la complicada cuestión de exponer qué se considera “patrimonio anglicano”. Uno de los motivos de la erección de los ordinariatos personales es precisamente la protección de aquella parte de ese patrimonio compatible con la doctrina católica; si bien debe partirse de la base de que aún no se ha concretado. La Santa Sede aprobó en 1987 el *Book of Divine Worship* para uso de la *Pastoral Provision*. También creó una Comisión Interdicasterial llamada *Anglicanae Traditiones*, encargada de estudiar el modo de aprobar el patrimonio anglicano. El autor expone el itinerario del *Book of Divine Worship*, y resume de manera muy acertada los posibles elementos del “patrimonio anglicano” que han propuesto diversos estudiosos (anglicanos y católicos) al ocuparse de la cuestión.

En la segunda parte del capítulo II se afronta el estudio de la relación de los ordinariatos con las diócesis territoriales. Es ésta una de las cuestiones que mayor atención ha recibido por parte de la doctrina. Wirz concluye, mientras realiza una cuidadosa exposición de lo señalado por diversos autores, que por la redacción de la Constitución apostólica y de los decretos de erección de los dos primeros ordinariatos personales (OLW y TCSP), estos tendrían jurisdicción exclusiva. [En

el momento de escribir el libro aún no había sido erigido el tercer ordinariato personal (OLSC), pero el texto del decreto de erección es idéntico a los anteriores]. Aunque para Wirz los dos primeros ordinariatos personales tengan jurisdicción exclusiva, aclara que esto no quiere decir que otros futuros ordinariatos, con un articulado diverso en sus decretos de erección, puedan tener jurisdicción cumulativa. En cuyo caso el autor considera legítimo –no necesario– no considerarlos como Iglesias particulares; y ello por diversos argumentos, principalmente por la condición vicaria del ordinario.

El tercer capítulo ofrece un profundo y extenso estudio del c. 372 y de otras circunscripciones personales: los Ordinariatos militares, los Ordinariatos latinos para fieles de rito oriental, la Administración personal de Campos y la Prelatura personal erigida hasta el momento. En sus páginas resume bien lo expuesto por la doctrina en estos últimos años, con cuidadas referencias a los estudios publicados. Como dato concreto, al referirse a las prelaturas personales, Wirz se pregunta si no hubiese sido la figura más adecuada para acoger a los anglicanos (p. 179), ya que, según han señalado algunos autores, fue ésta la figura que se tomó inicialmente en consideración (cfr. C. HILL, *An evaluation of Anglicanorum Coetibus in the current ecumenical situation*, en “Revista Cristianesimo nella Storia”, vol. 32 (2011), 489- 500, p. 491). Wirz no aborda directamente la cuestión. Expone la figura de la única prelatura existente hasta el momento, con algunas opiniones de la doctrina, y deja abierta la cuestión en función del desarrollo que puedan tener los

## BIBLIOGRAFÍA

ordinariatos personales en el futuro. Por último, estudia la distinción entre principios personales y territoriales de la organización eclesiástica y su reflejo en la figura de los ordiariatos personales.

El conjunto del trabajo realizado por Wirz, desde la recopilación del material,

hasta el modo de ordenarlo, de comparar la nueva figura con otras circunscripciones personales, y de exponer las posturas de los diversos autores, demuestran la calidad y seriedad de su estudio.

José María CHICLANA ACTIS